



OS LOS INQUISIDORES CONTRA LA HERÉTICA PRAVEDAD Y APOSTASIA EN ESTA CIUDAD Y REYNO de Granada por autoridad Apostolica, &c. Hazemos saber a todas las

os, ò no exemptos, Regulares, ò seculares, así vezinos y moradores de como de otras qualesq
quier ciudades, villas, y lugares de este nuestro distrito. Que al seruicio de Dios nuestro Señor conuiene recoger, y mandar que no se
enga, lea, ni imprima VN PAPEL impresso en cincuenta fojas, su Autor EL DOCTOR IVAN DEL ESPINO, cuyo titulo es:
APOLOGIA por el Doctor Iuan del Espino, por si, y por su Madre la Vniuersal Católica. En el pleyto Con la singular Compañia de IESVS,
respondiendo a Pedro de Auines su Prouincial en esta Andaluzja, en la qual ha se nbrado, y repartido clar e finamente cincuenta pliegos de papel
impressos, con setecientos y nueue Numeros Marginales contra el dicho Doctor, sabiendo, que ni lo sabrá, ni podrá responder, por estar preso, y opresso,
in humana comunicacion, ni libros. Y el primer capitulo de su Apologia comienza: DOS PVNTO S muy considerables contiene este Ro'ulo,
&c. Y acaba la segunda columna del folio cinquenta, diciendo. Y YO con esto acabo, esperando ver el otro acaba niento: con que dá fin vn
Hymno Romano, diciendo: Quia in mundanis se imbibunt de abyssu in abyssum ibunt, & fortè cito peribunt. Amen. LA VS DEO. Por
contener proposiciones que SAPIVNT Hæresin. Otras Erroneas. Otras Mal sonantes. Otras Injuriosas. Otras Temerarias, y
PIARVM aurium ofensiuas.

POR TANTO, Por la presente prohibimos, y mandamos, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, condicion, ò dig-
nidad que sea, secular, ò Regular, pueda tener el dicho papel, impresso, ni manuscrito, ni le lea, venda, ni imprima de nue-
uo, so pena de excomunion mayor lata sententiæ, trina Canonica monitione præmissa, y de dozientos ducados, aplicados
para gastos de este santo Oficio, en que desde luego os damos, y declaramos por incurfos lo contrario haciendo. Y los que los tuuiere-
des, ò supieredes que otras personas los tengan, los manifestad, y entregad en este santo Oficio, dentro de tres dias de la publicacion
de este nuestro Edicto, ò como a vuestra noticia viniere, so la dicha pena. Y con apercebimiento que os hazemos, que los que no lo
cumplieredes, y fueredes rebeldes, e inobedientes a nuestros mandamientos, demas de las dichas penas, procederemos a mas rigor có-
forme a derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni escusa alguna: MANDAMOS, que esta nuestra Carta
se publique en la Iglesia
mandado, so la dicha pena de excomunion mayor, y de dozi
te, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello de este
Granada a veynete y vno de Julio de mil y seyscientos y qua
y se fixe en las puertas de ella, y no se quite sin nuestra licencia, y
os azotes. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presen-
te Oficio, y refrendada por vno de los Secretarios de el. Dada en
a y seys años.